

RESOLUCIÓN

Actuando como ÁRBITRO ÚNICO D. José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE XXXX

RECLAMADO XXXX

Actúa como Secretaria D^a. M^a José Santos Pérez.

RECLAMACIÓN

Liquidación de la tarifa justa.

El Árbitro Único, visto el expediente número 36/2024/RJUN y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se liquide la tarifa justa” de la que ha disfrutado desde el 1 de abril de 2023 hasta el 1 de abril de 2024, y se le devuelva lo cobrado en exceso en aplicación de la clausula de que *“si consumes menos de lo que hemos calculado, te lo devolvemos como máximo a los 12 meses”*.

SEGUNDO.- La empresa reclamada no formula alegaciones.

TERCERO.- El presente arbitraje se resuelve en equidad.

CUARTO.- La reclamante ha presentado como prueba grabación con el servicio de atención al cliente en el que se reconocen 71 kw a su favor en concepto de diferencia de *“tarifa justa”* (1 abril 2023 – 1 abril 2024).

FUNDAMENTOS

ÚNICO.- En las características del contrato está previsto que el cliente que haya consumido menos electricidad que lo XXX para el cálculo de la cuota se le abone multiplicando el precio de la energía a 0,175 €/kw.

En el supuesto que nos ocupa, la energía consumida de menos es de 71 kw, por lo que se debe reintegrar a la reclamante 12,425 € (71 x 0,175) más los impuestos correspondientes.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR la reclamación formulada por XXXX, de modo que XXXX debe reintegrarle 12,425 € más impuestos en el plazo de diez días a contar desde la notificación del laudo, mediante abono en la cuenta corriente en la que se tenían domiciliados los pagos.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

En Salamanca, en la fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo.: D. José María Benavente Cuesta

La Secretaria Arbitral

Fdo.: D^a. M^a José Santos Pérez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE